

Decreto 102/1983, de 21 diciembre 1983. Creación del Sistema Bibliotecario de la Región de Murcia

BO. Región de Murcia 17 enero 1984, núm. 13/1984

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece la competencia exclusiva en materia de bibliotecas de interés para la Región de las bibliotecas de titularidad estatal, en el marco y en desarrollo de la legislación que dicte el Estado y de acuerdo con los Convenios que puedan celebrarse.

El antiguo Patronato que regulaba el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas quedó extinguido en cuanto institución independiente de la propia Consejería, asumiéndose las funciones de dicho Centro por la Dirección Regional de Cultura, a través de la unidad orgánica que se establezca al regular su estructura.

Por tanto, se hace preciso regular la actuación de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de funciones en materia bibliotecaria.

En su virtud, a propuesta del consejero de Cultura y Educación, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, dispongo:

Artículo 1º

1. Se crea el Sistema Bibliotecario de la Región de Murcia, con la finalidad de integrar las diversas unidades bibliotecarias en orden a favorecer la cooperación entre las mismas, la plena eficacia en la prestación del servicio de lectura y registros audiovisuales y la posibilidad de que todos los ciudadanos tengan acceso a los fondos culturales en cualquier punto de la Región.

2. A través del Sistema Bibliotecario de la Región de Murcia se fomentará el hábito de la lectura y consulta de registros audiovisuales y se velará por la aplicación adecuada de los recursos económicos y se protegerá el uso público de las bibliotecas y centros de lectura.

Art. 2º.

Formarán parte del Sistema Bibliotecario de la Región de Murcia las siguientes bibliotecas y servicios de lectura:

- a) La Biblioteca de la extinguida Diputación Provincial, que se denominará Biblioteca Regional de Murcia y tendrá la misión de recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico y la producción impresa, sonora y visual de la Región de Murcia sobre la misma.
- b) Las bibliotecas públicas y municipales de la red actual del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y las que, en lo sucesivo se crearen.
- c) Las Agencias de Lectura, creadas con anterioridad o que se establezcan de ahora en adelante, las cuales pasarán a denominarse Centros de Lectura a partir de la efectividad de este Decreto.
- d) Los demás servicios bibliotecarios, fijos o móviles, que se considere necesario poner en funcionamiento por la Consejería de Cultura y Educación.
- e) Las bibliotecas de familias, instituciones y entidades, públicas o privadas, que radiquen en el territorio, soliciten formar parte del sistema Bibliotecario de la Región y se estime, por la Consejería de Cultura y Educación, conveniente su incorporación.

Art. 3º.

1. La Consejería de Cultura y Educación, a través de la correspondiente Unidad Orgánica, elaborará un programa anual de inversiones en obras de infraestructura, mobiliario, fondos bibliográficos y audiovisuales; coordinará e inspeccionará las bibliotecas y servicios que se integren en el Sistema y fijará los criterios sobre establecimiento de Convenios con las entidades afectadas.

2. Igualmente determinará las condiciones técnicas de instalación, servicios mínimos que deberán prestar y nivel técnico del personal de las bibliotecas y centros de lectura integrados en el Sistema, arbitrando las medidas necesarias para crear y potenciar un adecuado servicio público de lectura.

Art. 4º.

1. Adscrita a la Consejería de Cultura y Educación se crea la Comisión Asesora del Libro y

Registros Audiovisuales, que estará formada por el presidente, que será el consejero de Cultura y Educación y seis vocales: dos representantes de la Administración Regional, dos representantes de la Administración Local y dos representantes de las entidades afectadas.

2. Los vocales de la comisión serán designados por el consejero de Cultura y Educación mediante orden de la Consejería.

3. La citada Comisión elaborará los criterios generales de la política bibliotecaria y de registros audiovisuales, informará el programa anual de inversiones en este sector y asesorará sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por el presidente.

Art. 5º.

Cuando la Comunidad Autónoma asuma la gestión de la Biblioteca Pública de Murcia, de titularidad estatal, mediante el correspondiente Convenio con el Estado, se integrará en el Sistema y mantendrá vínculos de relación existentes con el resto de las bibliotecas públicas del Estado, y la cooperación y coordinación conveniente con las de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de los servicios bibliotecarios de la Región de Murcia.

Disposición transitoria.

Las bibliotecas y agencias de lectura integradas en el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, deberán solicitar su incorporación al Sistema Bibliotecario y suscribir el correspondiente Convenio adaptado a la normativa que se establece en los preceptos anteriores, en el plazo de un año.

Disposición final.

Por el consejero de Cultura y Educación podrán dictarse las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.